

al Régimen Especial, del Parque eólico Corbera, de 49,5 MW, en el término municipal de Corbera d'Ebre.

La descripción del parque eólico está incluida en el proyecto suscrito por el ingeniero industrial señor Victor Cusi Puig, colegiado número 3.961 del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, y visado con el número 246.655 en fecha 20 de noviembre de 2002. Las características técnicas principales son las siguientes:

El parque constará de 33 aerogeneradores de 1.500 kW de potencia unitaria, lo cual equivale a una potencia total de 49,5 MW, formados por torres tubulares de 75 m de altura y rotor de 3 palas de 77 m de diámetro, con sistema de orientación activo, y un eje con multiplicador acoplado a un generador asíncrono de 4 y 6 polos. Dentro de los aerogeneradores se instalará el transformador elevador de relación 0,69/25 kV, de tipo seco encapsulado, de 1.500 kVA de potencia.

La energía generada se evacuará mediante líneas subterráneas a 25 kV, formadas por una terna de cables unipolares de aluminio, con aislamiento tipo RHZ1 de 18/30 kV, hacia la subestación transformadora.

La citada subestación transformadora, y la línea de evacuación del parque eólico no forman parte de este proyecto y requerirán la tramitación de un nuevo expediente.

Ubicación: Término municipal de Corbera d'Ebre. Presupuesto total: 44.047.996 euros.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

No se podrán iniciar las obras hasta que se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar dentro de un plazo máximo de 6 meses. El plazo máximo para la puesta en servicio de la obra será de 2 años contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, paseo de Gràcia, 105, 08008 de Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 17 de noviembre de 2003.—Albert Mitjà i Sarvisé, Director general de Energía y Minas.—54.642.

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, del Departament de Treball, Indústria Comerç i Turisme. Direcció General d'Energia i Mines. Resolució TIC/ /2003, de 17 de noviembre, por la que se otorga a la empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima., la autorización administrativa del parque eólico L'Arram, en el término municipal de Xerta. Expediente 829.

La empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Consell de Cent, 303, principal., 08007 Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa del parque eólico L'Arram, en el término municipal de Xerta (Baix Ebre).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de 25 de febrero de 2000, de acuerdo con el Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de

energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de septiembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña.

La legislación aplicable a estas instalaciones es básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En el caso de instalaciones que iniciaron su tramitación con anterioridad al 16 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor del Real decreto 1955/2000, es de aplicación el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, número 3880, de 9 de mayo de 2003 y en el Boletín Oficial del Estado número 110, de 8 de mayo de 2003.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Xerta, Dirección General de Carreteras, Diputación de Tarragona, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, y Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudios y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicitó la condición de interesado, la cual no le fue otorgada mediante la Resolución de la subdirectora general de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro con fecha 23 de septiembre de 2003, EL GEPEC ha presentado recurso de alzada que se resolverá en su propio procedimiento.

No ha habido otras alegaciones. Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, han sido enviados al peticionario para su aceptación o para que manifestase lo que estimara conveniente, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y resto del entorno. En todo caso, deberán cumplirse los condicionantes establecidos por los organismos afectados. Las alegaciones de tipo medioambiental han sido trasladadas y consideradas por la Ponencia Ambiental.

La Ponencia Ambiental, en la sesión del día 6 de noviembre de 2003, en relación con este proyecto, habiendo analizado los antecedentes anteriormente expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorable señalando diversas medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de instalación.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial

eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de la participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Vistos los informes favorables de los organismos anteriormente indicados, alguno de los cuales ha establecido condiciones que se deberán tener en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo y que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro; Considerando que, el acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 Kva y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas.

Resuelvo:

Otorgar a la empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y la condición de instalación acogida a régimen especial del parque eólico L'Arram, de 20 MW, en el término municipal de Xerta.

La descripción del parque eólico está incluida en el proyecto suscrito por los ingenieros industriales señor Albert Casanovas, colegiado número 8.654, y señor Xavier Fàbrega, colegiado número 9.571, y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con el número 4.640, en fecha 21 de diciembre de 2000. Sus características técnicas principales son las siguientes:

El parque constará de 20 aerogeneradores de 1.000 kW de potencia unitaria, lo cual equivale a una potencia total de 20 MW, formados por torres tubulares de 60 metros de altura y rotor de 3 palas de 54 metros de diámetro. Dentro de los aerogeneradores se instalará el transformador elevador de relación 0,69/20 kV, de 1.200 kVA de potencia.

Líneas internas de interconexión a 20 kV, enterradas, formadas por cables de aluminio de secciones de 95, 240 y 400 milímetros cuadrados y de cobre de 400 milímetros cuadrados, según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito hacia la subestación transformadora.

La citada subestación transformadora y la línea de evaluación del parque no forman parte de este proyecto y requerirán la tramitación de una nueva autorización administrativa.

Ubicación: término municipal de Xerta, concretamente en el paraje llamado L'Arram, a una altitud media de 150 metros sobre el nivel del mar.

Presupuesto total: 16.200.000 euros.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

No se podrán iniciar las obras hasta que se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar dentro de un plazo máximo de 6 meses. El Plazo máximo para la puesta en servicio de la obra será de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Contra esta regulación, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 17 de noviembre de 2003.—Director general de Energía y Minas. Albert Mitjà i Sarvisé.—55.303.